



PROPUESTA DEL CONDICIONADO QUE REGIRÁ EN EL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “CORDEL DE FUENTE ÁLAMO”, CLASIFICADA ENTRE LAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO, EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA DE CONEXIÓN A RED LA TERCIA 30 MW, SOLICITADA POR CIRCLE ENERGY ANDRÓMEDA, S.L.

PRIMERA.- La presente concesión demanial lo es para la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaría denominada, “Cordel de Fuente Álamo”, Clasificada entre las del término municipal de Murcia con una anchura legal de 37’61 metros, con destino a instalación de línea eléctrica subterránea, para evacuación de electricidad procedente de instalación solar fotovoltaica y para acondicionamiento de acceso, en ejecución del proyecto de Planta Fotovoltaica de conexión a red La Tercia 30 MW; ocupación de la que es beneficiaria Circle Energy Andrómeda, S.L., con N.I.F.: B88010863.

Con motivo de la ejecución y explotación del proyecto de central solar fotovoltaica “La Tercia 30 MW”, se solicita autorización para realizar las siguientes actuaciones en el dominio público pecuario del “Cordel de Fuente Álamo”:

- Instalación de una línea eléctrica de 30 Kv de tensión, cruzando de forma soterrada el dominio público pecuario de la vía pecuaría. Vista la cartografía presentada relativa a la traza de la línea eléctrica, se comprueba que ésta cruza de forma transversal la traza de la vía pecuaría, con lo que la longitud de la ocupación sería 37’61 m.
- Utilización del dominio público pecuario de la vía pecuaría para acceder a las instalaciones de la central solar citada así como a un centro de transformación de energía eléctrica. Teniendo en cuenta la documentación presentada, la superficie de dominio público pecuario utilizado como accesos alcanza una superficie de 1.460 m².

La ubicación de la ocupación queda representada gráficamente en los tres ortofotomapas georreferenciados que se adjuntan.

La superficie de ocupación es la siguiente:

- Accesos

Superficie ocupada (m ²)
1.460 * 1,2 = 1752

- Línea soterrada

Anchura (m)	Longitud (m)	Superficie ocupada (m ²)
1	37,61	37,61

La superficie total de ocupación asciende a 1789’61 metros cuadrados.

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
 27/10/2022 13:09:56
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ef9423-5e77-5b57-1ea3-00505696b280





Esta superficie que en ocupación de terrenos demaniales compromete el proyecto, no constituirá gravamen sobre la vía pecuaria, la cual conservará su carácter de dominio público con el destino a que por ley vienen adscritas.

Son condiciones específicas de la presente concesión:

- No deberá quedar por encima de la rasante del terreno ningún tipo de infraestructura complementaria a las conducciones proyectadas.
- Deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95.
- Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.
- Si se generan escombros durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertedero autorizado, o bien podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre esta.
- No se ve inconveniente en cuanto a permitir el uso del dominio público pecuario para acceso a las instalaciones. Se comprueba en cuanto a las dos zonas de accesos objeto de la solicitud que la plataforma de los caminos se encuentra asfaltada. Cabe decir también que en el acceso correspondiente al centro de transformación se solicita una ampliación de la anchura asfaltada, siendo necesario su ejecución en una superficie de 457 m². Dicha ampliación queda justificada desde el punto de vista de la seguridad vial, por tanto no se ve inconveniente en cuanto a su ejecución.
- En cuanto a la necesidad de instalación de señalización vertical de tráfico consideramos que su instalación dentro del dominio público queda justificada desde el punto de vista de la seguridad de las personas.
- Asimismo el solicitante deberá señalar por medio de cartelería estandarizada de vía pecuaria la presencia de éstas en las dos zonas objeto de la autorización de acceso. A tal efecto cumplirá lo siguiente:
 - Se emplearán el modelo de cartelería estandarizada recogido en el anexo II de este informe.
 - Se instalarán carteles, en dos puntos de accesos objeto la solicitud, con el fin de señalar la vía pecuaria para conocimiento de su existencia a transeúntes.
 - Durante la instalación de la señalización, se deberá delimitarse la zona de acopios de materiales, debiéndose mantener limpios los alrededores de la misma durante el desarrollo de ésta, procediendo a realizar una limpieza final al acabar la misma, llevando todos los residuos ocasionados a vertedero autorizado.
 - No se permiten vertidos de escombros, limpieza de hormigones, ni otras acciones que puedan causar deterioro del medio físico fuera de los límites de la parcela.
 - Los postes a emplear tendrán 3 m de longitud, estando empotrados 50 cm en el terreno y recibidos con mortero.
 - La instalación de la cartelería se realizará en el menor tiempo posible, respetándose en todo momento la prioridad de paso del ganado.
 - La ubicación exacta de la señalización será determinada por los Agentes Medioambientales de la Región de Murcia, que serán avisados al menos con 72 horas de antelación tanto del inicio de las obras e instalaciones como de la





finalización de las mismas. Para ello, el solicitante contactará con el Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- (nº tfno.: 968.17.75.03, correo-e: cecofor@carm.es).

Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente VPOCU20200041, sin perjuicio de las condiciones que hubieran de imponerse por otros órganos y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos y de la obtención de informes, licencias y permisos que sean legalmente exigibles, prevaleciendo las presentes condiciones sobre los documentos aportados por la interesada al expediente en caso de conflicto.

Es de obligado cumplimiento lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida sobre el proyecto en el expediente EIA20200042.

La ocupación de los terrenos del dominio público de las Vías Pecuarias que compromete el proyecto y que es objeto de concesión demanial, no podrá ser ejecutada materialmente en tanto no hayan concluido los procedimientos aplicables a la actividad y se hayan emitido las declaraciones o los informes pertinentes por los órganos competentes, especialmente el órgano ambiental, así como las autorizaciones que necesite conforme a la normativa que le sea aplicable dentro de los procedimientos oportunos; todo ello sin perjuicio de la disponibilidad del terreno por parte de la interesada para el uso a que se destina la concesión desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución que la autorice. Si de dichos procedimientos resultara la necesidad de modificar las características de la ocupación, será necesario obtener con carácter previo la autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

En ningún caso está permitido que cualquiera de las infraestructuras del proyecto, distintas a las de la que se trata, puedan afectar al dominio público de las vías pecuarias.

SEGUNDA.- Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias y en protección de flora silvestre, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas. No obstante, las especies serán arrancadas con cepellón, el cual, tendrá un radio mínimo de 60 centímetros y serán trasplantadas de forma inmediata en el lugar que por la Dirección General competente resulte indicado, quedando cubiertas sobre el nivel del suelo, a una profundidad mínima de treinta centímetros. El arranque y trasplante, tendrá lugar en los meses de noviembre a febrero y una vez realizado éste, se procederá al riego de las plantas.

TERCERA.- Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las vías pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y

27/10/2022 13:09:56
CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9423-5e7-5b57-1ea3-00505696b280





otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Las obras previstas deberán realizarse lo más rápido posible.

CUARTA.- Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.

Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las Vías Pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente, o bien, podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.

Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.

No se permite la apertura de nuevos caminos.

Si se pretende llevar a cabo alguna actuación o adecuación de las vías pecuarias citadas se deberá pedir la correspondiente autorización a esta Dirección General, siendo incompatible el pavimentado o asfaltado de éstas para adecuarlas al tráfico rodado.

Las vías pecuarias no podrán ser utilizadas para el tráfico de la maquinaria de obras, excepto que no exista un itinerario alternativo, en tal caso deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95. Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.

QUINTA.- La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

SEXTA.- No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas, apoyos y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero.

Ninguno de los elementos relacionados con la actuación podrá elevarse de la rasante natural del terreno original, ni suponer un impedimento al paso de personas, ganado y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias.

Las columnas de apoyo eléctrico a instalar, se colocarán fuera de los límites de la Vía Pecuaria.

Las tuberías, en su caso, se enterrarán a la profundidad que marque su normativa reguladora.

Ningún apoyo deberá ser ubicado dentro del dominio público pecuario.

Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.

Si se generan escombros durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertedero autorizado, o bien podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre esta.

No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos que dificulten el tránsito ganadero, ni suponer un impedimento al paso de personas y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias.

Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

La línea presentara en lo que afecte a las Vías Pecuarias, una altura mínima de siete metros.





Deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95.

La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

En caso de cualquier modificación menor necesaria con carácter excepcional, modificaciones importantes del trazado o cualquier otra característica de la obra, deberá ser solicitada la correspondiente autorización a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

SÉPTIMA.- Se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de especies protegidas.

Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.

OCTAVA.- El titular de la concesión será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las actuaciones o por las obras de instalación.

NOVENA.- Dicho titular comunicará por escrito a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

Además se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

DÉCIMA.- La presente concesión se establece por un período de DIEZ años, sin perjuicio de su ulterior renovación.

UNDÉCIMA.- Serán de cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, así como los de, en su caso, la tasa correspondiente.

DECIMOSEGUNDA.- El titular de la concesión abonará la cantidad de ciento cuarenta y cinco Euros y setenta céntimos de Euro (145'70€) en concepto de canon anual por la ocupación, que será actualizado con carácter acumulativo anualmente en un 2%.

DECIMOTERCERA.- El expresado importe habrá de ser ingresado por el peticionario, mediante Liquidación que oportunamente se notificará.

27/10/2021 13:09:56
CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9423-5e77-5b57-1ea3-0b50569b6280





DECIMOCUARTA.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

DECIMOQUINTA.- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la Vía Pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

DECIMOSEXTA.- Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

DECIMOSÉPTIMA.- En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, el concesionario vendrá obligado a la ejecución de aquéllas que se le indiquen.

DECIMOCTAVA.- Si durante la vigencia de esta concesión dispusiera la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias la enajenación de la parcela o parcelas de vías pecuarias que resulten afectadas por la instalación, el beneficiario podrá optar preferentemente a la adquisición de las mismas, en el precio que reglamentariamente se fije, si se diera el caso de renuncia por parte de quienes tuvieran mejor derecho para su adquisición.

DECIMONOVENA.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

Por tanto, la transmisión de la infraestructura a la empresa distribuidora o suministradora, no implica la de la concesión demanial, por lo que ante la Administración gestora de la Vía Pecuaria, seguirá siendo responsable quien ostente la titularidad de la concesión demanial, sin perjuicio de que pueda ser solicitado el cambio de titularidad de la misma conforme al párrafo anterior.

VIGÉSIMA.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente que la concesión quede sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.

VIGESIMOPRIMERA.- La presente concesión se otorgará sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios.

VIGESIMOSEGUNDA.- Los titulares de la concesión responderán solidariamente ante la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, y ante terceros, cuando proceda, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución.





VIGESIMOTERCERA.- La Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA
FLUVIAL

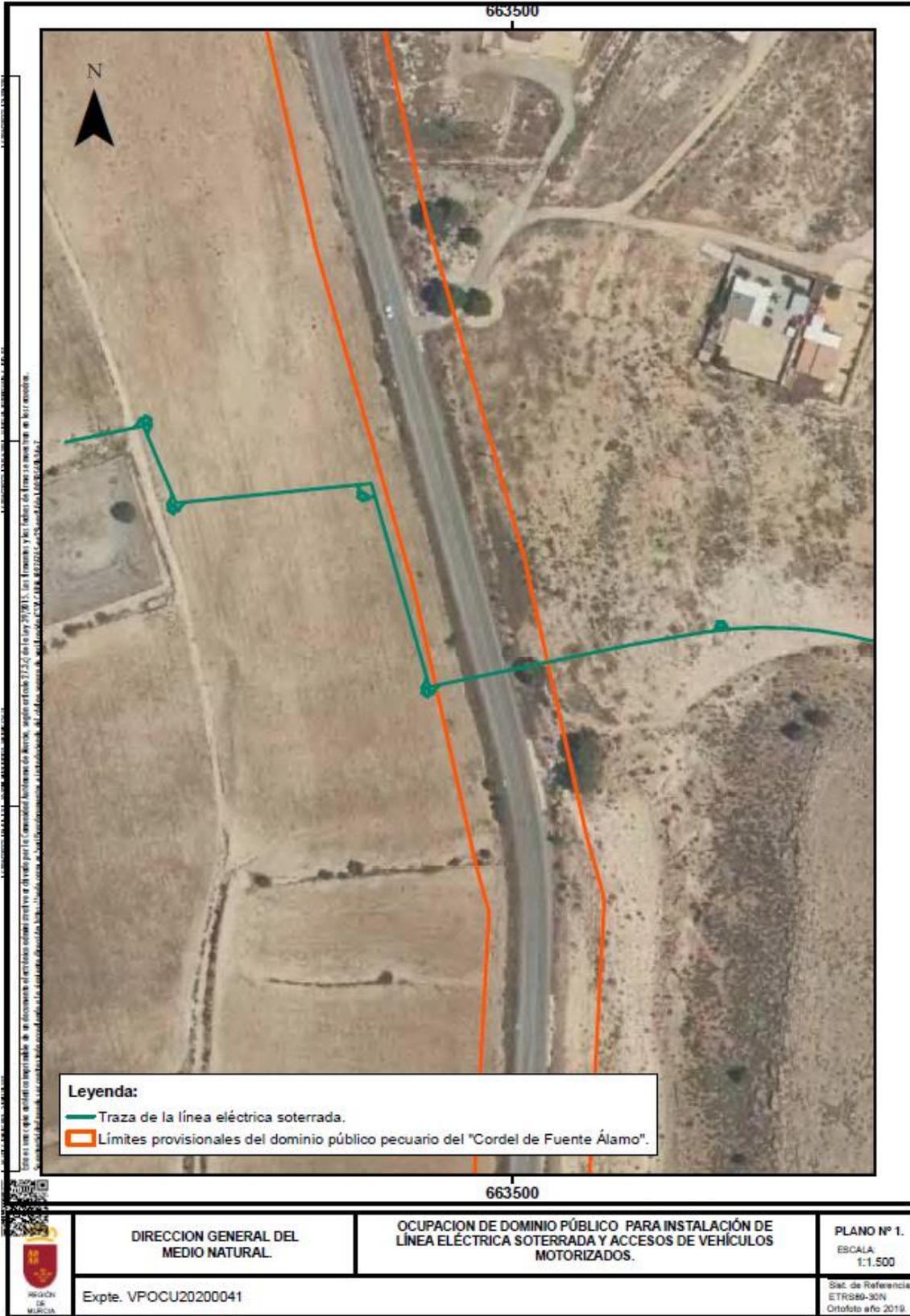
(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

Juan de Dios Cabezas Cerezo



27/10/2021 13:09:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ef9423-55e7-5b57-1ea3-0050569b6280



Leyenda:
 — Traza de la línea eléctrica soterrada.
 — Límites provisionales del dominio público pecuario del "Cordel de Fuente Álamo".



DIRECCION GENERAL DEL
 MEDIO NATURAL

OCCUPACION DE DOMINIO PÚBLICO PARA INSTALACIÓN DE
 LÍNEA ELÉCTRICA SOTERRADA Y ACCESOS DE VEHÍCULOS
 MOTORIZADOS.

PLANO Nº 1.
 ESCALA:
 1:1.500
 Sist. de Referencia
 ETRS89-30N
 Ortofoto año 2019.

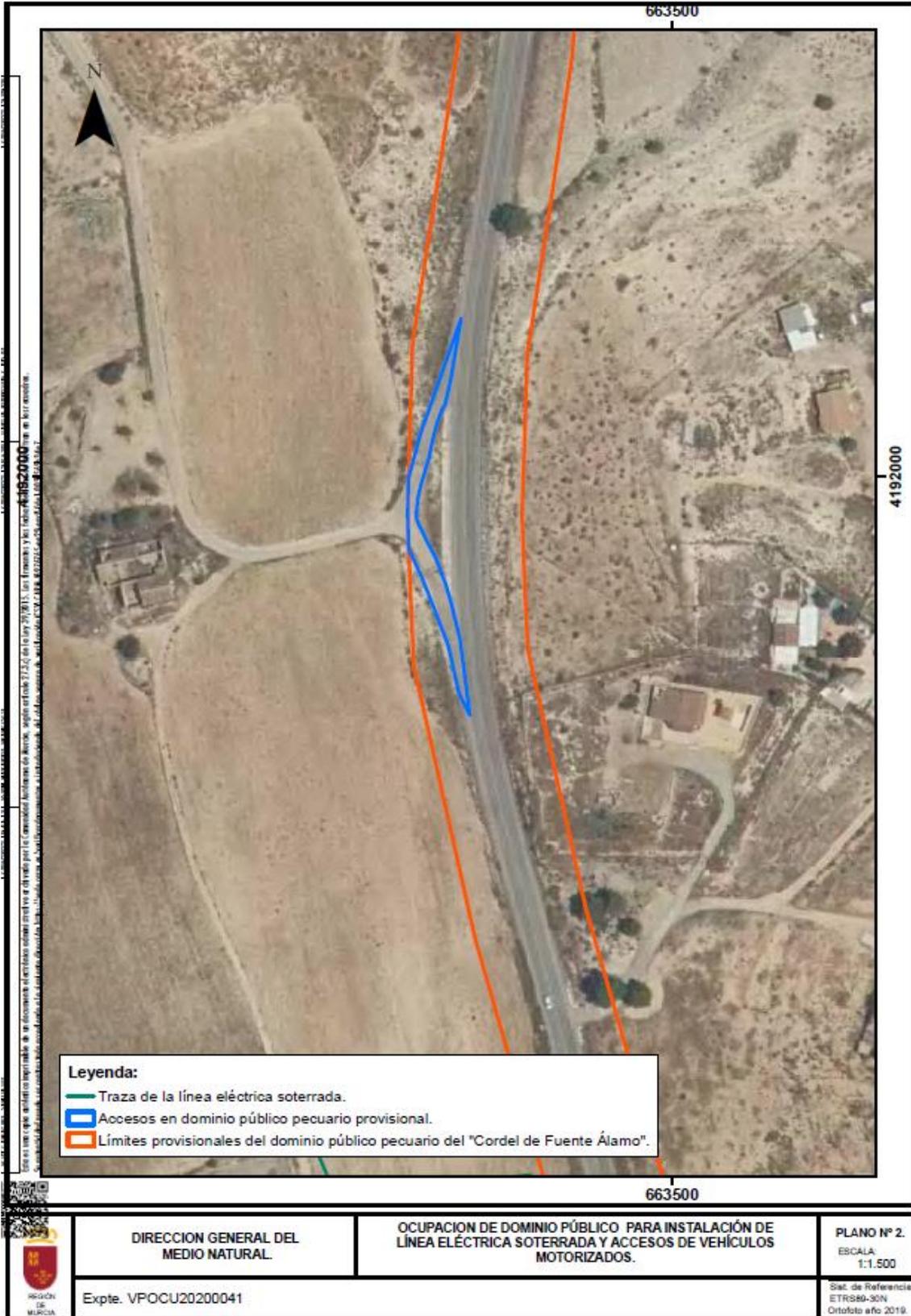
Expte. VPOCU20200041





27/10/2021 13:09:56

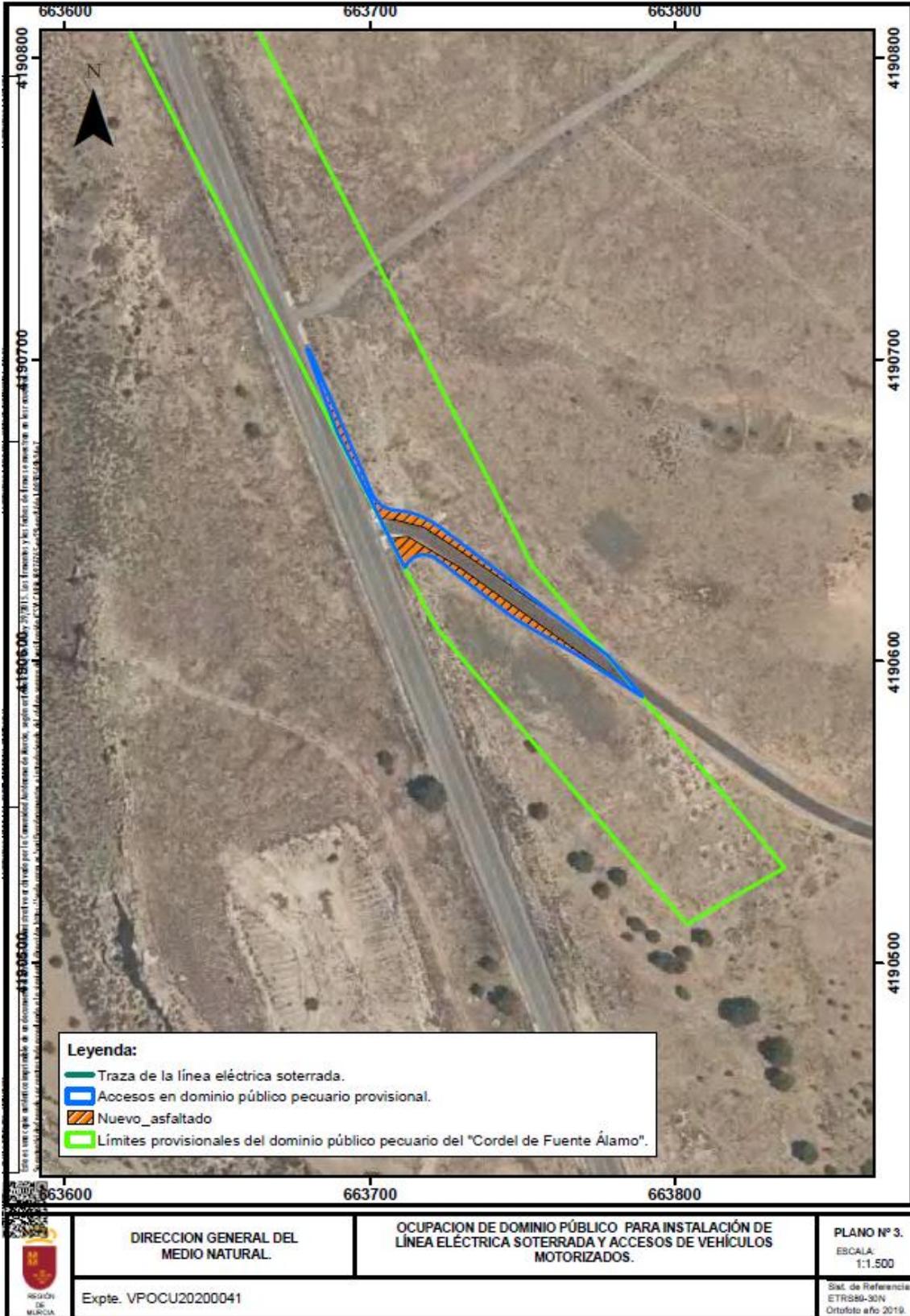
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-efc9423-55e7-5b57-1ea3-0050569b6280





27/10/2022 13:09:56

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-efc9423-5e7-5b57-1ea3-00505696b280



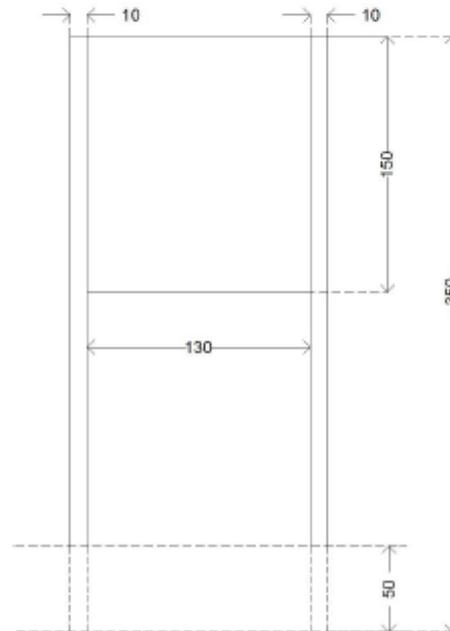


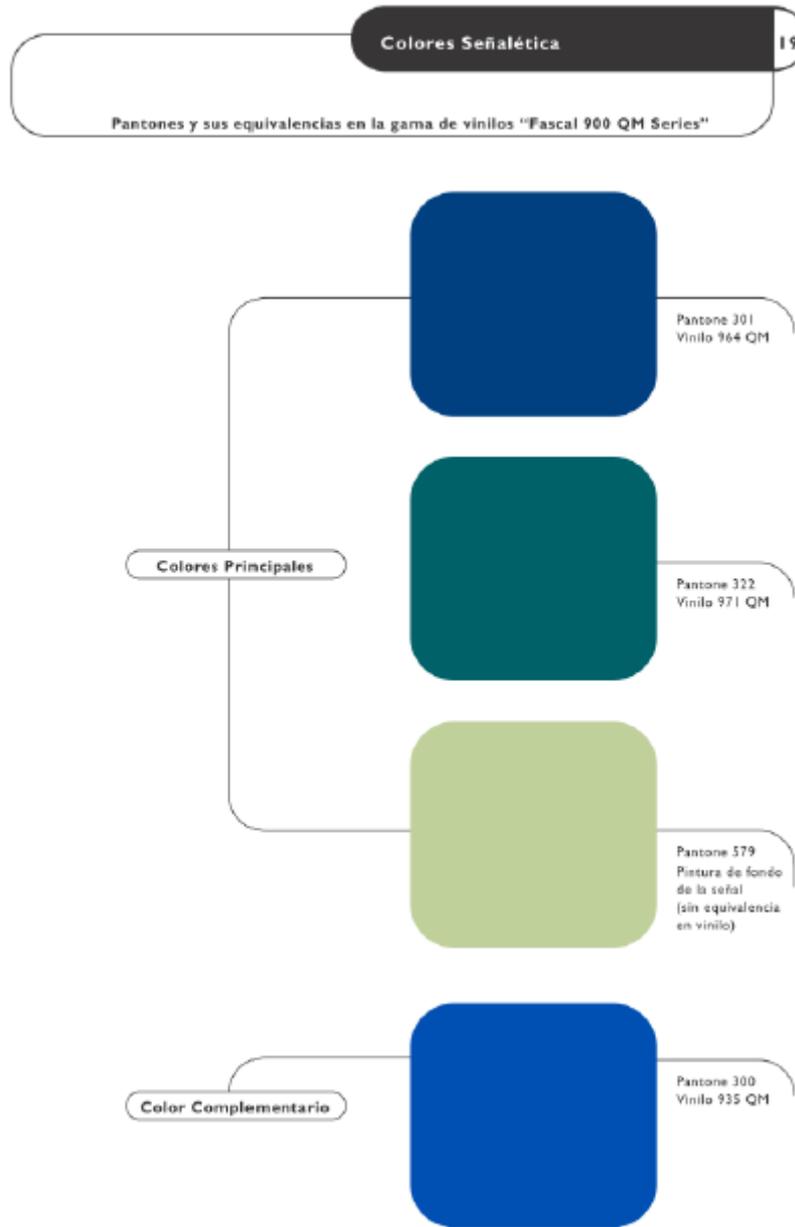
ANEXO II. CARTELES EN VÍAS PECUARIAS.

Los carteles identificativos de la vía pecuaria se ajustarán a las normas de señalización definidas por este Centro Directivo. Siendo las siguientes:

- Dimensiones: 130x150 cm.
- Diseño: Las cotas, los colores y tipos tipográficos a utilizar están definidos en el modelo adjunto.
- Instalación: el cartel tendrá un tablero metálico y postes de madera tratada de Ø10 cm. (nivel de riesgo biológico 4), de 3,5 metros de longitud, 3,0 metros vistos y 0,5 metros anclados al suelo, fijado el anclaje al suelo con postes de hormigón. Cartel totalmente acabado y atomillado en obra, incluido medios auxiliares.

En cuanto a la imagen corporativa de la Región de Murcia que aparece en el cartel, se debe seguir lo establecido en el Decreto nº 30/2008, publicado en el BORM nº 67 de 22 de marzo de 2008, utilizando las medidas que aparecen acotadas en el modelo adjunto.





27/10/2021 13:09:56

CABEZAS, CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ef9423-5e7-5b57-1ea3-0050569b6280

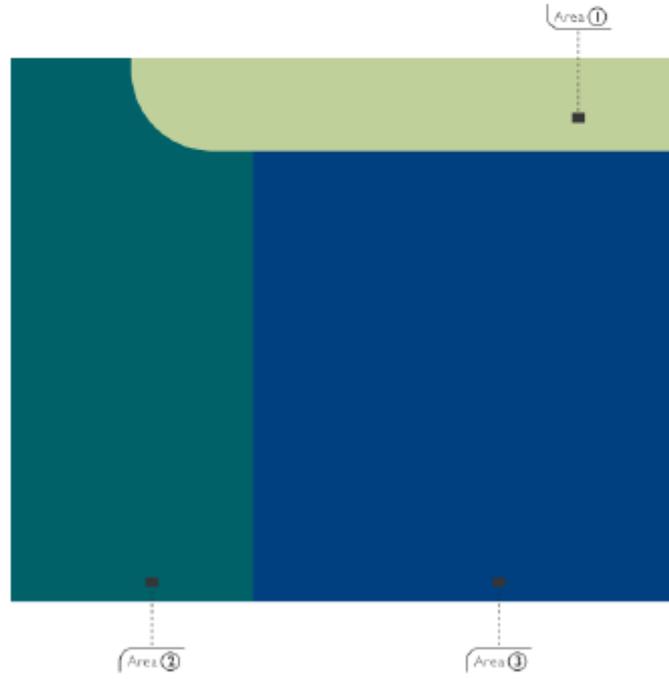




La Estructura de las Señales

30

Estructura Formal y División Espacial de la Señalética

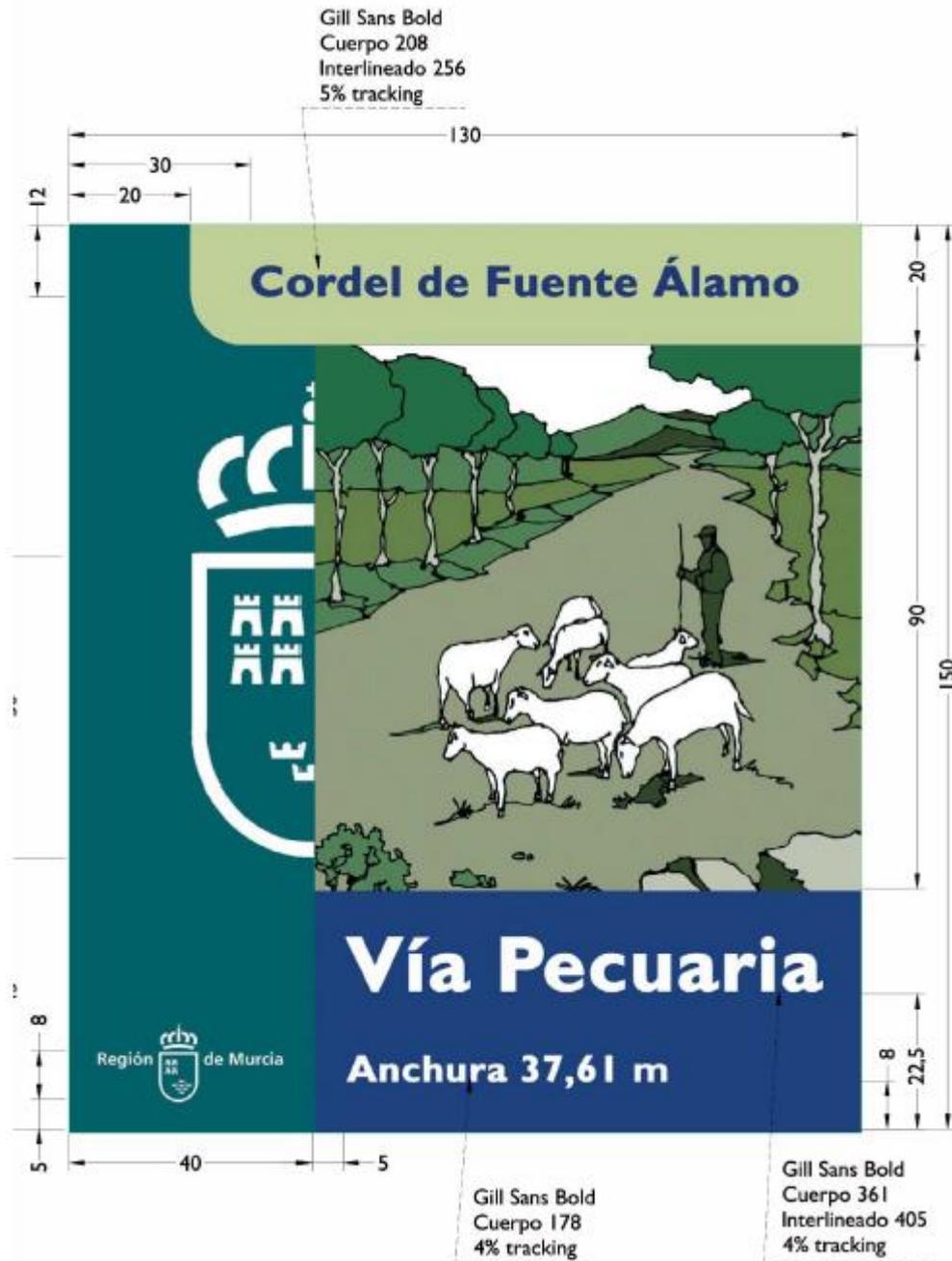


27/10/2021 13:09:56

CABEZAS CERZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-efc9423-5e7-5b57-1ea3-0050569b6280





27/10/2022 13:09:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ef9423-5e7-5b57-1ea3-00505696b280

CABEZAS, CEREZO, JUAN DE DIOS

